



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL
OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO. -----(4885) -----

Por la cual, **CAJA DE AHORROS**, declara cancelada la Primera Hipoteca y Anticresis
a favor de **RAMON ELIAS VARGAS CASTILLO y ROSA EDITH BURGOS**
GONZALEZ.-----

-----Panamá 13 de septiembre del 2024-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del
mismo nombre, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro
(2024), ante mí, **HECTOR JOSE SANTOS RUDAS**, Notario Público Décimo Tercero
del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número
nueve -setecientos veinticinco- setecientos treinta y cinco (9-725-735), compareció
personalmente **JANN CARLOS SALDAÑA HERMMERLING**, varón, panameño,
mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad
personal número cuatro - setecientos tres - mil cuatrocientos veinticuatro (4- 703-
1424), con residencia en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, actuando en
su condición de Gerente Regional y Apoderado, de la Caja de Ahorros, entidad
bancaria oficial del estado, regida mediante el Texto Único de la Ley número cincuenta
y dos (52) de trece (13) de diciembre de dos mil (2000), que reorganiza la Caja de
Ahorros, ordenado por la Ley número setenta y ocho (78) de veinte (20) de marzo de
dos mil diecinueve (2019), con facultades legales para este acto, tal como consta en
el Poder conferido mediante Escritura Pública número trece mil doce (13012) de doce
(12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), extendido en la Notaria Cuarta del
Circuito de Panamá, e inscrito al Folio Real número treinta y tres mil trescientos
cincuenta y nueve (33359), sigla H, Entrada trescientos sesenta mil cincuenta y dos/
dos mil diecinueve (360052/2019) desde el trece (13) de septiembre de dos mil
diecinueve (2019) de la Sección de Mercantil del Sistema Electrónico de Inscripción
Registral (SIR) del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para esta

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública número dos mil ciento veintiuno (2121) de diez (10) de febrero de dos mil quince (2015), extendida en la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, registrada en la Entrada número setenta y dos mil ochocientos ochenta y tres/ dos mil quince (72883/2015), inscrita al Folio Real (inmueble) cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos seis (466306), Asiento cuatro (4), desde el veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), de la Sección de Hipotecas del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR), del Registro Público de Panamá, **RAMON ELIAS VARGAS CASTILLO y ROSA EDITH BURGOS GONZALEZ (en adelante LOS CLIENTES)** constituyeron primera hipoteca y anticresis a favor de **LA CAJA** sobre la Finca o Folio Real número cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos seis (466306), con código de ubicación número ocho mil setecientos quince (8715), de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público, para garantizar facilidad crediticia.-----

SEGUNDO: Que por este medio **LA CAJA** declara cancelada la hipoteca, la anticresis y las restricciones si las hubiere, constituidas a su favor mediante la Escritura Pública número dos mil ciento veintiuno (2121) de diez (10) de febrero de dos mil quince (2015), extendida en la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, antes descrita, y que pesan sobre la referida Finca o Folio Real número cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos seis (466306). -----

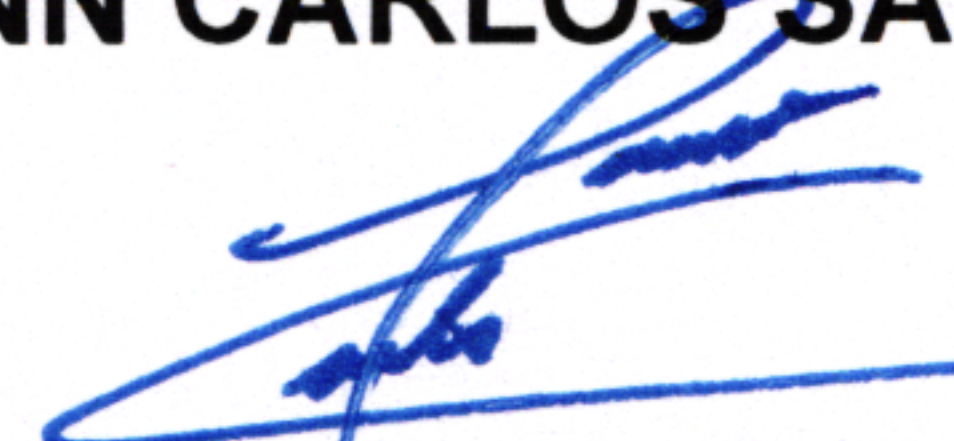
TERCERO: Que **LA CAJA** hace esta cancelación de gravámenes en base a que las obligaciones contenidas en la Escritura Pública número dos mil ciento veintiuno (2121) de diez (10) de febrero de dos mil quince (2015), extendida en la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, y que se describen en la cláusula primera de este acto, ha sido cancelada en su totalidad, según notificación recibida el treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024). -----

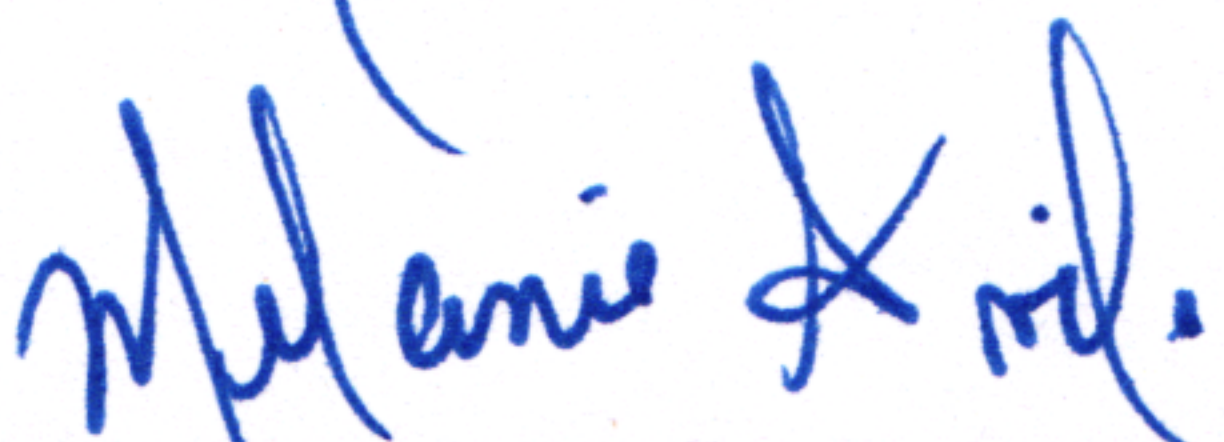
CUARTO: Declara **LA CAJA** que correrán por cuenta de **LOS CLIENTES**, los gastos incurridos en la confección de esta minuta de cancelación, así como su protocolización



1401), idoneidad veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro (26,964). -----
Advertí al compareciente que la copia de esta escritura debe registrarse y leída como
le fue la misma en presencia de los testigos Instrumentales **CARLOS ARTURO CHOY**
JARAMILLO, con cédula ocho- ochocientos ochenta y cuatro-mil trescientos veintiuno
(8-884-1321) y **MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO**, con cédula de identidad
personal número ocho-novecientos sesenta-mil novecientos treinta y cuatro (8-960-
1934), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes
conozco y son hábiles para ejercer el cargo la encontraron conforme le impartieron su
aprobación y la firmamos todos para constancia, por ante mí el Notario que doy fe. --
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL OCHOCEINTOS OCHENTA Y
CINCO-----(4885) -----


JANN CARLOS SALDAÑA HEMMERLING


CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO


MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO


HECTOR JOSE SANTOS RUDAS

Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá



[illegible]

CAJA AHORROS
MINUTA DE CANCELACION DEFINITIVA

4885
...compareció personalmente **JANN CARLOS SALDAÑA HERMMERLING**, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuatro – setecientos tres – mil cuatrocientos veinticuatro (**4-703-1424**), con residencia en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, actuando en su condición de **Gerente Regional y Apoderado**, de la **Caja de Ahorros**, entidad bancaria oficial del estado, regida mediante el Texto Único de la Ley número cincuenta y dos (52) de trece (13) de diciembre de dos mil (2000), que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley número setenta y ocho (78) de veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con facultades legales para este acto, tal como consta en el Poder conferido mediante **Escritura Pública número trece mil doce (13012) de doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, extendido en la **Notaria Cuarta del Circuito de Panamá**, e inscrito al Folio Real número treinta y tres mil trescientos cincuenta y nueve (**33359**), sigla H, Entrada trescientos sesenta mil cincuenta y dos/ dos mil diecinueve (360052/2019) desde el trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) **de la Sección de Mercantil del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR)**, del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para esta operación, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, a quien conozco, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante **Escritura Pública número 2121 de 10 de febrero de 2015**, extendida en la Notaría Pública **Primera** del Circuito de Panamá, registrada en la Entrada número 72883/2015, inscrita al Folio Real (inmueble) 466306, Asiento 4, desde el 24 de marzo de 2015, de la Sección de Hipotecas del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR), del Registro Público de Panamá, **RAMON ELIAS VARGAS CASTILLO y ROSA EDITH BURGOS GONZALEZ (en adelante LOS CLIENTES)** constituyeron primera hipoteca y anticresis a favor de **LA CAJA** sobre la **Finca o Folio Real número 466306**, con código de ubicación número 8715, de la Sección de Propiedad **Horizontal**, Provincia de Panamá, del Registro Público, para garantizar facilidad crediticia.

SEGUNDO: Que por este medio **LA CAJA** declara cancelada la hipoteca, la anticresis y las restricciones si las hubiere, constituidas a su favor mediante la **Escritura Pública número 2121 de 10 de febrero de 2015**, extendida en la Notaría Pública **Primera** del Circuito de Panamá, antes descrita, y que pesan sobre la referida **Finca o Folio Real número 466306**.

CUARTO: Declara **LA CAJA** que correrán por cuenta de **LOS CLIENTES**, los gastos incurridos en la confección de esta minuta de cancelación, así como su protocolización y posterior inscripción en Registro Público.



Minuta Refrendada por el Licenciado Alex Alberto Perez Guzmán, Abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos ochenta y uno – mil cuatrocientos uno (8-781-1401), idoneidad número veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro (26,964).

Yaritza/30-07-2024

